



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
26/11/2015
EIXIDA NÚM. 25710

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1408311
=====

Asunto. Gestión del programa de Renta Garantizada de Ciudadanía en la Comunitat Valenciana

Hble. Sra. Consellera:

De forma constante, se siguen presentado quejas ante esta Institución promovidas por ciudadanos/as que se encuentran en situación de extrema precariedad económica, que han solicitado la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía y que, la Administración autonómica, se demora en la resolución de la misma.

Las personas promotoras de las quejas dicen cumplir con los requisitos establecidos en La Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana.

De igual forma, indican en sus quejas que carecen de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar social y familiar, no percibiendo ingreso alguno por encontrarse en situación de desempleo y haber agotado el derecho a percibir el subsidio correspondiente. Muchas de estas personas relatan igualmente, la imposibilidad de cubrir necesidades básicas de su familia (vivienda, agua, luz...) afectando especialmente a sus hijos/as (alimentación, vestido, material escolar...)

La Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana en su artículo 2 dice :

La Renta Garantizada de Ciudadanía se configura como el derecho una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales , de carácter universal , vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción socio laboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar social y familiar , atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.

Respecto de la Resolución de las solicitudes de prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía, el artículo 25 de La Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, dice:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 26/11/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **tres meses** desde la presentación de la solicitud, debiendo entender desestimada la misma una vez transcurrido dicho plazo, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver como sea procedente.

La NO RESOLUCIÓN en plazo supone la vulneración del derecho reconocido a los/as ciudadanos/as de la Comunidad Valenciana a percibir la prestación económica de la Renta Garantizada de Ciudadanía, vulneración que adquiere mayor gravedad si cabe, dada la situación de precariedad económica actual por la que atraviesan algunas familias solicitantes de la citada prestación.

Por este motivo, el Síndic de Greuges, inició queja de oficio al objeto de conocer la situación actual de la gestión del programa de Renta Garantizada de Ciudadanía y proponer las RECOMENDACIONES oportunas a las administraciones implicadas.

Al objeto de la correcta provisión de la queja, el Síndic de Greuges solicitó un primer informe (18/06/2014) a la entonces Conselleria de Bienestar Social que fue recibido en el Síndic de Greuges el 13 de Noviembre de 2014. Toda vez que los datos obtenidos inicialmente correspondían a los ejercicios 2011 a 30 de septiembre de 2014, se solicitó ampliación del informe (18/02/2015) a fin de obtener información del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y 31 de diciembre de 2014. La ampliación del informe requerido ha sido recibida en esta institución el pasado 5 de octubre de 2015.

La información requerida a la administración autonómica ha sido la siguiente:

- Solicitudes presentadas en cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana durante los ejercicios 2011-2012, 2013 y 2014.
- Solicitudes resueltas diferenciando año y provincia, conforme al punto anterior, indicando número de resoluciones favorables y número de resoluciones desfavorables a la concesión.
- A fecha 31-12-2014, número de solicitudes pendientes de resolución (con propuesta favorable) indicando el motivo, año de presentación y provincia.
- A 31-12-2014, número de solicitudes pendientes de renovación (con propuesta favorable) indicando el motivo, fecha en que le hubiera correspondido la renovación y provincia.
- A fecha 31-12-2014, número de solicitudes pendientes de emitir propuesta indicando el motivo, año de presentación y provincia.
- Presupuesto asignado a cada una de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Bienestar Social para los ejercicios 2011-2012, 2013 y 2014
- Presupuesto asignado a cada una de las Entidades colaboradoras para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Gasto realmente ejecutado en el ejercicio 2014, tanto por las Direcciones Territoriales como por las Entidades Colaboradoras.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 26/11/2015

Página: 2

Los datos obtenidos de los informes emitidos, primero por la Conselleria de Bienestar Social y posteriormente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas han sido los siguientes:

1. Solicitudes presentadas

	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
2011				7.396
2012	7.855	1.476	9.167	18.498
2013	7.135	2.453	11.885	21.473
2014	8.029	2.396	12.556	22.981

Comentario:

Las solicitudes de prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía han ido aumentando anualmente.

2. Solicitudes resueltas

	ENTIDADES COLABORADORAS	DIRECCIONES TERRITORIALES	TOTAL
2011.FAVORABLES			6.717
2011.DESFAVORAB.			4.592
2012. FAVORABLE	7.147	7.951	15.098
2012. DESFAVORAB	2.729	2.795	5.524
2013. FAVORABLE	7.064	3.721	10.785
2013.DESFAVORAB	561	2.937	3.498
2014. FAVORABLE			14.060
2014. DESFAVORAB			8.632

Notas aclaratorias:

- No se obtienen datos diferenciados por provincias.
- Las resoluciones emitidas por cada ejercicio no tienen porque corresponder a solicitudes presentadas el mismo año.

Comentario :

Según los datos facilitados el número de resoluciones emitidas (68.906) suponen un 97,95 % del total de las solicitudes presentadas (70.348), lo que no concuerda con el número de expedientes que la propia administración dice habían pendientes de resolución a fecha 31/12/2014.

3. A fecha 31 de diciembre de 2014, el número de solicitudes pendientes de resolución (con propuesta favorable)

POR PROVINCIA	AÑO REGISTRO SOLICITUD	Nº EXPEDIENTES	TOTAL
ALICANTE	2012.....	2	77
	2013.....	39	
	2014.....	36	
CASTELLÓN	2014.....	3	3
VALENCIA	2012.....	7	12
	2013.....	5	
TOTAL COMUNIDAD			92

Comentario:

Tiene difícil explicación que se hayan emitido propuestas favorables de solicitudes presentadas en años posteriores, cuando la Conselleria insiste en indicar que en el despacho de los expedientes se sigue un riguroso orden de presentación.

4. A fecha 31 de diciembre de 2014, el número de solicitudes pendientes de renovación (con propuesta favorable) .

PROVINCIA	AÑO DE REGISTRO DE SOLICITUD	Nº DE EXPEDIENTES	TOTAL
ALICANTE	2008	62	1.783
	2009	197	
	2010	162	
	2011	146	
	2012	337	
	2013	244	
	2014	635	
CASTELLÓN	2008	1	107
	2009	4	
	2010	3	
	2011	5	
	2012	17	
	2013	19	
	2014	58	
VALENCIA	2008	3	246
	2009	8	
	2010	13	
	2011	24	
	2012	26	
	2013	140	
	2014	32	
TOTAL			2.136

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 26/11/2015

Página: 4

5. A fecha 31 de diciembre de 2014, el número de solicitudes pendientes de emitir propuesta de resolución.

PROVINCIA	AÑO DE REGISTRO DE SOLICITUD	Nº DE EXPEDIENTES	TOTAL
ALICANTE	2008	1	2.973
	2009	3	
	2010	3	
	2011	5	
	2012	105	
	2013	619	
	2014	2.237	
CASTELLÓN	2012	7	647
	2013	85	
	2014	555	
VALENCIA	2009	26	7.854
	2010	70	
	2011	118	
	2012	933	
	2013	2.608	
	2014	4.099	
TOTAL			11.474

Comentario:

Según los datos facilitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, los motivos por los que los expedientes están pendientes de resolver son dos:

- Pendiente documentación
- Inicio de trámite

6. Presupuesto asignado a cada una de las Direcciones Territoriales de la Conselleria así como a las Entidades Colaboradoras

AÑO	D.TERRITORIAL	EE.CC.	TOTAL
2011	8.505.628,96	9.388.078,16	17.893.707,12
2012	7.790.636,23	10.782.333,12	18.572.969,35
2013	9.103.063,63	14.528.263,26	23.631.326,89
2014	10.178.925,11	16.636.000,00	26.814.925,11
TOTAL			86.912.928,47

Comentario:

El aumento de dotación presupuestario no parece suficiente a tenor del número de solicitudes pendientes de resolución.

El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, configura esta prestación como:

(...) el **derecho a una prestación económica** gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para **mantener un adecuado bienestar personal y familiar**, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.

Para alcanzar su finalidad, dicha renta se coordinará y complementará con las actuaciones que se consideren necesarias para **conseguir la inserción**, entre ellas las de apoyo para la integración social y laboral, de salud, servicios sociales, formación de adultos y educación.

El artículo 15 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, establece las características de la Renta Garantizada de Ciudadanía que, entre otras, son las siguientes:

Art. 15.1. La prestación de **Renta Garantizada de Ciudadanía** se considera como un **derecho subjetivo** de los/as destinatarios/as de la misma, **mientras existan causas constatables de su necesidad**.

Art. 15.5. La prestación se concederá por periodos de uno a doce meses, pudiéndose renovar por periodos sucesivos, hasta un máximo de treinta y seis meses. Una vez agotado, de nuevo podrá obtenerse la prestación, siempre que transcurran al menos 24 meses desde el agotamiento de la prestación anterior (...).

El artículo 6 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, se refiere al Plan Familiar de Inserción definiéndolo como «(...) el conjunto de medidas propuestas por el equipo social de la entidad local, cuya finalidad es conseguir la inserción social y/o laboral, y que deberá cumplirse por los destinatarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía». De igual forma habla este artículo del Plan de Inserción Laboral, que:

(...) será elaborado por las comisiones mixtas que, creadas al efecto, estarán integradas por representantes de los servicios sociales y de empleo correspondientes. El Plan de Inserción laboral será de obligado cumplimiento para los beneficiarios a los que les afecte, una vez establecidos por las citadas comisiones mixtas.

El procedimiento de tramitación y resolución de la prestación de las solicitudes establecidas en el capítulo V de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, ha sido desarrollado en el título II del Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, que de forma esquemática queda como sigue:

La solicitud se presentará por el/la interesado/a en el ayuntamiento del municipio en el que esté empadronado, pudiendo presentarla también en las direcciones territoriales de la conselleria competente.

La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a las entidades locales en las que esté empadronado el/la solicitante, en aquellos casos en que la citada entidad tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de los fondos públicos en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía. En caso de que la entidad local no tenga consideración de entidad colaboradora, corresponderá a la dirección territorial de la conselleria competente la realización de estas funciones.

En todo caso, corresponderá a la entidad local la elaboración y remisión del Plan Familiar de Inserción y el compromiso de aceptación por parte de los destinatarios. El Plan Familiar de Inserción será previo y preceptivo para la resolución del expediente. Corresponde a la Dirección Territorial de la Conselleria competente la tramitación, propuesta de resolución y resolución de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Una vez resuelto el expediente y para notificación al interesado, será comunicada a la entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat. En caso de no ser entidad colaboradora, la notificación corresponderá a la Dirección Territorial de la Conselleria competente.

De igual forma, el pago de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía corresponderá a la entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat o a la Dirección Territorial de la Conselleria competente, cuando aquélla no tuviera tal consideración.

En cuanto al **plazo de resolución**, ha quedado establecido en el Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, que indicaba que:

(...) el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **tres meses**, desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver como sea procedente.

De forma continuada se vienen tramitando, en esta Institución, quejas presentadas por ciudadanos/as que ven como la Administración demora la resolución de su solicitud de RGC, en ocasiones en más de 1 año.

La falta de cumplimiento de los plazos para resolver expedientes conlleva la inobservancia de la normativa aplicable al respecto. En efecto, se vulnera lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que el plazo máximo en el que debe notificarse por la Administración la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

El artículo 47 de la Ley 30/1992 establece que la observancia de los plazos es obligatoria y su artículo 41, igualmente, obliga a la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos. Con independencia de que el artículo 43.1 establece los efectos de la falta de resolución expresa (silencio administrativo), la Administración tiene obligación expresa de resolver, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

El Estatuto de Autonomía valenciano establece:

Sin perjuicio de lo que dispone la legislación básica del Estado, una ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración (art. 9.1). (...) Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de La Generalitat traten sus

asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable, y a gozar de servicios públicos de calidad (art. 9.2). (...) En todo caso, la actuación de La Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: (...) asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social (...) (art. 10.3). La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los **derechos sociales** de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren **sean objeto de una aplicación real y efectiva** (art. 10.4). **Con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la ley (art. 15).**

Por lo que se refiere a los **efectos económicos**, la Orden 7/2012, de 20 de febrero, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de la convocatoria de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía, establecía una nueva base quinta del anexo I, quedando redactado del siguiente modo: «Los efectos económicos de la Renta Garantizada de Ciudadanía se producirán **el primer día del mes siguiente a la fecha de resolución** que reconozca el derecho a su percepción.»

Esta modificación se introduce, según el preámbulo de la Orden 7/2012, de 20 de febrero

(...) con el fin de lograr que en los procedimientos de Renta Garantizada de Ciudadanía sea coincidente la fecha de sus efectos económicos con el momento de la evaluación de las condiciones que justifican el derecho a su percepción, para que el pago de la prestación sirva para satisfacer necesidades presentes en el momento que se reciban las cuantías reconocidas.

El Síndic de Greuges se ha pronunciado al respecto de forma reiterada, considerando que la única medida efectiva para la consecución de dicho objetivo (hacer coincidir fecha de efectos económicos con el momento de evaluación de las condiciones que justifican el derecho a su percepción) es que, por parte de la Conselleria, se dispusieran los medios de personal y presupuestarios necesarios para que la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía se resolviera en el plazo legalmente establecido de tres meses.

Reforzando la postura que esta Institución ha mantenido, la Sentencia núm. 93/2015, de 6 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del TSJCV ha declarado nula la citada Base Quinta del Anexo I dada la falta de fundamento de la modificación ya que

“no se corresponde con la realidad, pues a tenor del procedimiento de solicitud, en concreto en la base novena, es en la fecha de presentación de aquella cuando debe aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para su concesión, de tal manera que la evaluación administrativa se efectúa en base a la concurrencia de los requisitos legalmente exigibles existentes al tiempo de la presentación de la solicitud”.

Y además añade la Sentencia que:

(...) en nuestra más reciente jurisprudencia se ha acogido de manera concreta, como límite de la potestad reglamentaria, la interdicción de la arbitrariedad, establecida para todos los poderes públicos en el artículo 9.3 CE. principio que supone la necesidad de que el contenido de la norma no sea incongruente o contradictorio con

la realidad que se pretende regular, ni con la “naturaleza de las cosas” o la esencia de las instituciones.

La Sentencia del TSJCV fue recurrida por la entonces Conselleria de Bienestar Social, habiendo devenido firme a fecha de la elaboración del presente informe.

En relación a la **periodicidad y duración de la prestación** de la Renta Garantizada de Ciudadanía, tampoco ha faltado una interpretación restrictiva por parte de la entonces Conselleria de Bienestar Social.

Así, por Instrucción de la entonces Dirección General de Acción Social y Mayores, de fecha 28 de febrero de 2012, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden 7/2012, de 20 de febrero, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (24 de febrero de 2012), “las solicitudes, en caso de cumplir con todos los requisitos, **verán reconocida una prestación de un mes de duración**”.

Como se ha dicho anteriormente, la Renta Garantizada de Ciudadanía no tiene por única **finalidad** el prestar un apoyo económico a las personas que carezcan de recursos suficientes, sino que además, debe servir para promover de modo activo la **inserción socio laboral de los/as beneficiarios/as**.

A tal fin la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía contempla en su artículo 6 la creación de Comisiones Mixtas, integradas por representantes de los servicios sociales y de empleo, que se encargarán de elaborar el Plan de Inserción Laboral de los/as beneficiarios/as.

El Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía en su Capítulo III (artículos 7,8 y 9) desarrolla la creación y funcionamiento de las **Comisiones Mixtas de Renta Garantizada de Ciudadanía**, conformándolas como órganos colegiados de carácter técnico, formadas por representantes de los servicios sociales y de empleo correspondientes, que tienen como objeto la elaboración del Plan de Inserción Laboral individualizado, que incluirá el itinerario de inserción laboral destinado a aquellos miembros de la unidad familiar que sean susceptibles de utilizarlo. La periodicidad de las reuniones no queda concretada aunque se indica que se reunirá a iniciativa de su presidente o de la mitad de sus miembros.

Respecto al momento en el que debe ser elaborado el **Plan de Inserción Laboral**, el artículo 25 del Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, establece lo siguiente:

1. Una vez resuelta la solicitud de Renta Garantizada de Ciudadanía, la Dirección Territorial competente en dicha materia, a través del servicio o unidad administrativa correspondiente, solicitará a la Comisión Mixta de Renta Garantizada de Ciudadanía la elaboración del Plan de Inserción Laboral.
2. El Plan de Inserción Laboral elaborado por la correspondiente Comisión Mixta de Renta Garantizada de Ciudadanía se integrará en el Plan Familiar de Inserción.

Según la información recabada de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, las Comisiones Mixtas de renta garantizada de Ciudadanía, llevan sin convocarse desde hace varios años, en ninguna de las Direcciones Territoriales.

Para garantizar la **coordinación** de las actuaciones la Ley 9/2007, de 12 de marzo, en sus artículos 9 y 10 establece:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 26/11/2015

Página: 9

Art. 9. Las actuaciones referentes tanto a la Renta Garantizada de Ciudadanía, como a la inserción social o laboral determinadas en esta ley que impliquen intervenciones de distintas Consellerias, se coordinarán a través de la **Comisión Interdepartamental de la Familia de la Comunitat Valenciana**.

Existirá una **Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía**, que estará formada, al menos por representantes de la Generalitat, de las Entidades locales, y de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunitat Valenciana. Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Art. 10. Con la finalidad de efectuar el seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía, mejorar las actuaciones, y conseguir una adecuada inserción social de los destinatarios/as de la misma, se realizarán evaluaciones periódicas de la formación, por las distintas Consellerias, las entidades locales y los agentes económicos y sociales más representativos.

A la **Comisión de Seguimiento de Renta Garantizada de Ciudadanía**, se le asignan, conforme a lo dispuesto en el Decreto 93/2008, de 4 de julio del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, las siguientes **funciones**:

(...) art.11.1.a. Elaboración de un informe anual no vinculante sobre la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Art.11.1.b. Proponer medidas que mejoren la Renta Garantizada de Ciudadanía.

En el año 2015, la Comisión de seguimiento se reunió en una ocasión (25 de febrero de 2015). En la citada reunión, la Directora General de Servicios Sociales y Menor, informó a los componentes de la Comisión del aumento de la línea presupuestaria en 3.000.000 de euros y de un grado de ejecución de casi el 100%. Igualmente se informó del inicio durante el ejercicio 2014, de líneas de coordinación con el SERVEF y con la Dirección General de Tecnologías de la Información a fin de mejorar los procesos de seguimiento de inserción laboral y formación así como la agilización de la gestión

Por parte de los componentes de la Comisión se reconoció el esfuerzo presupuestario y de gestión. No obstante se hicieron algunas matizaciones de especial interés y que pasamos a referir:

- Insuficiencia de los datos aportados por la Dirección General de Servicios Sociales y Menor, así como imposibilidad de contraste dado que no se disponía del informe con 15 días de antelación a la reunión.
- Necesidad de que se amplíe la información y se indique la situación de los 60.000 expedientes acumulados(expedientes activos y archivados/ número de integrantes de unidades familiares/ motivos de desestimación o archivo/ media de tiempo que transcurre entre la solicitud y la resolución del expediente/ problemas vinculados a la elaboración del Plan Familiar de Inserción por parte de Ayuntamientos/ cuantías medias de la prestación/ nuevos perfiles de solicitantes/situación de las entidades locales que no han firmado acuerdo de colaboración/ .
- Necesidad de crear un grupo de trabajo que se encargue de la recogida de datos para la elaboración del informe, así como de la elaboración de un informe para conocer los nuevos perfiles de la exclusión social en la Comunidad valenciana.
- Necesidad de que la Comisión de Seguimiento se reúna dos veces al año.

Atendiendo a todo lo expuesto hasta el momento sólo cabe extraer una CONCLUSIÓN GENERAL:

La actual gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía ha provocado la pérdida de su finalidad última que, no es otra que la consecución de la inserción socio laboral de sus perceptores, no cumpliendo ni con su función asistencial de dar cobertura a las necesidades básicas de las personas en situación de necesidad.

El Estado a través de la Seguridad Social garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional contributiva o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social.

Ante las situaciones de pérdida de ingresos por imposibilidad o pérdida de empleo, es el Sistema de Seguridad Social quien asegura la cobertura a través de las llamadas prestaciones contributivas (prestaciones por incapacidad laboral/ prestaciones por desempleo....).

Dirigido a las personas paradas que han agotado todas las prestaciones y subsidios posibles, el Plan “PREPARA” (estatal), puede conceder seis meses de una prestación de entre 400 y 450 euros/mensuales.

Como ayuda dirigida a personas con una gran dificultad para encontrar trabajo y en situación de necesidad económica (parados de larga duración, emigrantes retornados, víctimas de violencia de género o doméstica, personas con discapacidad) la Renta Activa de Inserción (RAI) gestionada desde el Sistema Público de Empleo. Esta ayuda puede percibirse durante tres años.

Las Pensiones No Contributivas, reguladas en la Ley General de la Seguridad Social, aseguran a todos los ciudadanos/as en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad, una prestación económica, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

Las personas que no tienen ingresos, que no han trabajado nunca o que han agotado las prestaciones por desempleo, tanto contributivas como no contributivas, pueden acogerse al Sistema de Rentas Mínimas.

El Sistema de Rentas Mínimas vigente en la Comunitat Valenciana ha sido ordenado a través de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana.

El acceso a la Renta Garantizada de Ciudadanía proporciona, a las personas que se encuentran en situación de pobreza y exclusión, una base imprescindible para la participación en la vida de la Comunidad, para volver a conectar con el mundo del trabajo y para vivir una vida digna.

La Renta Garantizada de Ciudadanía es la última instancia, el único apoyo financiero disponible tanto para las personas que no pueden acceder a un trabajo remunerado

como para aquellas que han trabajado y han agotado las prestaciones a las que tienen derecho.

Según los datos de la Encuesta de Población Activa correspondiente al tercer trimestre de 2015, el nivel de paro en la Comunitat Valenciana se sitúa en el 22,04% (542.600 personas) por encima del nivel nacional (21,18%). El porcentaje de hogares que tienen todos sus miembros activos en paro asciende a un 9,4 % (187.900 hogares) y el número de familias sin ningún tipo de ingreso en la Comunitat Valenciana se situó, en marzo de 2015, en 19.000 familias con hijos menores de 16 años a su cargo.

Estos datos, junto a aquéllos que demuestran la precarización del empleo y el aumento del número de trabajadores y trabajadoras cuyos ingresos no consiguen alejarlos del umbral de la pobreza, hacen que el perfil de usuarios/as de la Renta Garantizada de Ciudadanía haya variado de forma sustancial y que por tanto sea necesario la revisión de los criterios de acceso así como otras cuestiones tales como su cuantía, modalidades, régimen de compatibilidad, etc.

En sus últimos informes, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas cuantifica en 14.000 solicitudes de Renta Garantizada de Ciudadanía las que se encuentran pendientes de resolución.

Si bien el presupuesto asignado anualmente a la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía ha aumentado desde 2011, es evidente que este aumento no ha resultado suficiente como para dar cobertura a las necesidades de las familias valencianas.

La Renta Garantizada de Ciudadanía es una prestación que tiene carácter de derecho subjetivo, por lo que su resolución no puede estar condicionada a las disponibilidades presupuestarias, ni quedar sujetas a “maniobras” que desvirtúan el verdadero sentido de la prestación, como por ejemplo la instrucción de resolver por un mes ayudas que llevaban más de un año sin resolver, argumentando que se hace con el objetivo de “lograr que en los procedimientos de Renta Garantizada de Ciudadanía sea coincidente la fecha de sus efectos económicos con el momento de la evaluación de las condiciones que justifican el derecho a su percepción”.

Más injustificable, si cabe, resulta la intención de la entonces Conselleria de Bienestar Social, de reconocer efectos económicos desde la fecha de resolución y no de presentación de la solicitud, intentando evitar, de esta manera, los efectos económicos derivados de una mala práctica (la demora excesiva en la resolución de los expedientes) que supone la vulneración de un derecho subjetivo reconocido a los/as ciudadanos/as. Esta posición mantenida por el Síndic de Greuges, se ha visto reforzada por la Sentencia núm. 93/2015, de 6 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

La distorsión del sentido último de la Renta Garantizada de Ciudadanía queda claramente reflejada en la renuncia de la propia administración a convocar las Comisiones Mixtas encargadas de elaborar los Planes de Inserción laboral de los/as beneficiarios/as de la prestación, con lo que ésta queda reducida a una “mera prestación económica” abandonando la posibilidad de apoyar la inserción laboral de los ciudadanos/as a los que se les concedió la prestación.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos los siguientes **RECORDATORIOS Y RECOMENDACIONES** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

RECORDAR la obligación legal de garantizar la adecuada gestión del programa de Renta Garantizada de Ciudadanía de forma que se asegure el derecho subjetivo que tienen las personas a las que se les reconoce, tanto a percibir una prestación económica que garantice su bienestar personal y familiar como a recibir los apoyos necesarios para su inserción social y laboral.

RECORDAR la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas **sin recursos** y sus familias, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de **indefensión jurídica** que se genera al ciudadano con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de **silencio administrativo**, como es el que nos ocupa.

RECOMENDAR la ampliación del presupuesto asignado a la línea presupuestaria del programa de Renta Garantizada de Ciudadanía a fin de poder resolver a la mayor celeridad las solicitudes actualmente pendientes.

RECOMENDAR la revisión las condiciones de acceso al programa de RGC (personales, familiares, ingresos mínimos...) adecuándolos al nuevo perfil de usuarios/as.

RECOMENDAR la revisión de las cuantías asignadas a la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, atendiendo al coste de la vida y a los ingresos familiares de referencia en la Comunitat Valenciana de forma que realmente se asegure unas condiciones de vida digna. Esta recomendación debe entenderse con especial referencia a las cuantías asignadas por hijo/a y su posible situación de discapacidad.

RECOMENDAR la revisión del régimen de compatibilidad de la prestación de RGC con otro tipo de ingresos que provengan de la percepción de otras prestaciones o del acceso a un puesto de trabajo (trabajo a tiempo parcial/ temporal...), cuando éste no garantice la suficiencia de ingresos mínimos establecidos para el acceso a la Renta Garantizada de Ciudadanía.

RECOMENDAR la reactivación de las Comisiones Mixtas (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo) que en su ámbito territorial, son las responsables de la elaboración de los Planes de Inserción Laboral de los/as beneficiarios/as de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

RECOMENDAR se establezca un proceso de evaluación del programa que permita su adecuación permanente a las nuevas necesidades de los/as ciudadanos/as, activando el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

RECOMENDAR que al objeto de lograr agilizar la tramitación de las solicitudes, se amplíe el número de entidades locales que actualmente son colaboradoras de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía.

RECOMENDAR que al objeto de lograr agilizar la tramitación de las solicitudes, se suscriban los convenios previstos en la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, a fin de que la resolución de las prestaciones sean encomendadas a los/as alcaldes de aquellas entidades locales que sean entidades colaboradoras.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la resolución que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana